JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00210-00
AUTO #931

Santiago de Cali, Mayo cinco (5) del año dos mil veintidós (2022).

Previo estudio del presente proceso y toda vez que han transcurrido más de dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia (Enero 25 de 2022) dictada por éste despacho y dentro de la cual se ordenó la disolución de la sociedad conyugal, sin que se haya promovido la liquidación de la misma, tal como lo dispone el art. 598 inciso 2 numeral 3 del C.G.P. , el Juzgado,

R E S U E L V E:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ